

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (D.P.) N° 179/2024 ASIGNA CUOTA IMPREVISTOS
ISLA SANTA MARÍA EXPEDIENTE CERO PAPEL 1709-2024

ASIGNA CUOTA DE IMPREVISTOS AUTORIZADA A
ISLA SANTA MARÍA A EMBARCACIONES
ARTESANALES QUE INDICA, AÑO 2024.

VALPARAÍSO, **miércoles, 14 de febrero de 2024**

RES. EX. N° _____ **00409/2024**

VISTO: El Informe Técnico (DZPA) N° 1/2024, sobre cuota de Imprevistos Recurso Sardina Común Isla Santa María, año 2024, remitido por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones Ñuble-Biobío mediante Memorándum (DZPA) BIOBIO/ÑUBLE N° 00017/2024, de fecha 6 de febrero de 2024, Expediente Cero Papel 1709/2024; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 028/2024, contenido en Memorándum (DAP) N° 00179/2024, de fecha 08 de febrero de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.632; el Decreto Exento N° 179 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 675 de 2016, N° 148 y N° 263, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 148 de 2024, de esta Subsecretaría, se establecieron los criterios para la asignación de las cuotas de imprevistos para las pesquerías contempladas en el artículo 29 transitorio de la Ley N° 20.657, años 2024-2026.

2.- Que, la referida resolución, estableció que el 20% de la cuota de imprevistos de sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, podrá ser capturada por un máximo 6 embarcaciones artesanales de la Isla Santa María que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de sardina común, las que serán anualmente informadas a través de un Informe Técnico fundado.

3.- Que, la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble-Biobío remitió el informe técnico requerido mediante Memorándum (DZPA) BIOBIO/ÑUBLE N° 00017/2024, citado en Visto.

4.- Que el referido informe, indica que producto de la dictación de la Ley N° 20.632 de 2012, la cual estableció en su artículo 4° que "*se incorporarán en el Registro Artesanal los recursos Anchoqueta y Sardina Común a los armadores artesanales y sus embarcaciones, que tengan como caleta base la Isla Santa María, en la VIII Región del Biobío, que hayan informado capturas de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura al Servicio Nacional de Pesca durante el año 2011, en el marco de Pesca de Investigación autorizadas por la Subsecretaría de Pesca*", varias embarcaciones de la Isla Santa María obtuvieron el recurso sardina común.

5.- Que, sin embargo, agrega que estas embarcaciones en la práctica no tuvieron el acceso a cuotas de captura dado que el Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de pequeños pelágicos en la Región del Biobío se había establecido con anterioridad a esta inscripción.

6.- Que, en ese orden de ideas, se permitió durante los años 2016 a 2018, que estas embarcaciones operarán en el marco de un porcentaje de cuota de imprevistos del recurso sardina común, según da cuenta la Resolución Exenta N° 675 de 2016, citada en Visto.

7.- Que en la actualidad estas embarcaciones presentan la misma restricción, pudiendo participar de la pesquería únicamente en el marco de la cuota residual de sardina común.

8.- Que, en este contexto, la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble-Biobío recomienda que las embarcaciones beneficiarias sean las incluidas en la Resolución Exenta N° 675 de 2016, siempre que se encuentren activas en el Registro Pesquero Artesanal, pertenezcan a la Isla Santa María y presenten como puerto base algunos de los lugares establecidos en la isla (Pto. Norte/Pto. Sur).

9.- Que en dicho sentido las embarcaciones actualmente activas que son continuadoras legales de aquellas que operaron sobre la cuota de imprevistos del recurso sardina común entre los años 2016 a 2018 son las siguientes:

RPA Embarcación	Nombre Embarcación	RPA ARMADOR	Nombre Armador Artesanal	Caleta Base, de la Embarcación
968700	ANA BELEN	918782	Marco Antonio Escobar Bonilla	PUERTO NORTE (I. STA. MARIA)
701977	MARIA BERNARDA II	92503	Manuel Ernesto Nuñez Riquelme	PUERTO SUR (I. STA. MARIA)
966328	DANIA AYRINA II	919898	Jose David Aravena Ayala	PUERTO SUR (I. STA. MARIA)
967684	R. ISABEL II	919265	Eduardo Gustavo Muñoz Angulo	PUERTO NORTE (I. STA. MARIA)

10.- Que, conforme a los antecedentes antes mencionados, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 028/2024, contenido en Memorándum (DAP) N° 00179/2024, citado en Visto, ha recomendado asignar un monto de 593,2 toneladas de sardina común a las embarcaciones ANA BELEN (RPA N° 968700), MARÍA BERNARDA II (RPA N° 701977), DANIA AYRINA II (RPA N° 966328) y R. ISABEL II (RPA N° 967684), todas de la Isla Santa María, año 2024, considerando además que el Consejo Nacional de Pesca aprobó mantener los criterios de asignación del año 2023 para los años 2024-2026.

RESUELVO

1.- La cuota de imprevistos, autorizada a la Isla Santa María, mediante Resolución Exenta N° 263 de 2024, de esta Subsecretaría, ascendente a **593,2 toneladas de sardina común**, durante la temporada 2024 será asignada a las siguientes embarcaciones artesanales:

RPA Embarcación	Nombre Embarcación	RPA ARMADOR	Nombre Armador Artesanal	Caleta Base, de la Embarcación
968700	ANA BELEN	918782	Marco Antonio Escobar Bonilla	PUERTO NORTE (I. STA. MARIA)
701977	MARIA BERNARDA II	92503	Manuel Ernesto Nuñez Riquelme	PUERTO SUR (I. STA. MARIA)
966328	DANIA AYRINA II	919898	Jose David Aravena Ayala	PUERTO SUR (I. STA. MARIA)
967684	R. ISABEL II	919265	Eduardo Gustavo Muñoz Angulo	PUERTO NORTE (I. STA. MARIA)

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y Biobío y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y
Acuicultura

PSS/CGS/CSC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20367874&hash=35ea3>